

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDENES de 16 de mayo de 1962 por las que se nombran las comisiones especiales para los concursos de traslado de las cátedras de «Ciencias Naturales», «Latín» y «Griego», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número cinco de la Orden de 11 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de enero), por la que se convocaron a concurso de traslado la provisión de las cátedras de «Ciencias Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Ceuta, Gijón (femenino), Logroño, Madrid «Cervantes», Málaga (masculino), Málaga (femenino) y Palma de Mallorca (femenino).

Este Ministerio ha dispuesto nombrar la Comisión especial que ha de emitir la propuesta razonada establecida en el artículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), de la siguiente forma:

Presidente, de libre designación del excelentísimo señor Ministro: Ilmo. Sr. D. Carlos Vidal Box.

Suplente: Ilmo. Sr. D. José Amengual Ferragut.

Vocal titular de la misma asignatura, de mayor antigüedad escalafonal y en activo servicio: Don Jesús Rebollar Rodríguez.

Suplente: Don Antonio García-Fresca Tolosana.

Vocal Catedrático del Centro o Inspector de Enseñanza Media: Don Francisco Sánchez Faba.

Suplente: Don Gregorio Planchuelo Portalés

Vocal Catedrático designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación: Don Tomás Alvira Alvira.

Suplente: Don Segundo A. Cabetas Loshuertos.

Vocal Catedrático designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Doña María Bausá Alcalde.

Suplente: Don Manuel Jordán de Urries.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

\*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número cinco de la Orden de 19 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1962), por la que se convocaron a concurso de traslado la provisión de las cátedras de «Latín» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Barcelona «Juan de Austria», Bilbao (femenino), Gijón (femenino), Santiago (femenino), Cabra, Osuna y Tortosa.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar la Comisión especial que ha de emitir la propuesta razonada establecida en el artículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), de la siguiente forma:

Presidente, de libre designación del excelentísimo señor Ministro: Ilmo. Sr. D. Luis Ortiz Muñoz.

Suplente: Don Andrés Ramiro Aparicio.

Vocal titular de la misma asignatura, de mayor antigüedad escalafonal y en activo servicio: Don Juan Morán Samaniego.

Suplente: Don Bartolomé Bosch Sansó.

Vocal Catedrático del Centro o Inspector de Enseñanza Media: Don Joaquín García Álvarez.

Suplente: Don Alberto Díaz Tejera.

Vocal Catedrático designado por el Ministerio a propuesta,

en terna, del Consejo Nacional de Educación: Don Antonio Magariños García.

Suplente: Don Julio Feo García

Vocal Catedrático designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don Manuel Marín Peña.

Suplente: Don Angel Pariente Herrejón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

\*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número cinco de la Orden de 15 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1962), por la que se convocaron a concurso de traslado la provisión de las cátedras de «Griego» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Barcelona «Ausias March», Barcelona «Infanta Isabel de Aragón», Huelva, Jaén, Lugo (femenino), Mahón, Reus, Santa Cruz de la Palma, Soria y Teruel.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar la Comisión especial que ha de emitir la propuesta razonada establecida en el artículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), de la siguiente forma:

Presidente de libre designación del excelentísimo señor Ministro: Ilmo. Sr. D. Salvador Fernández Ramírez.

Suplente: Ilmo. Sr. D. Dacio Rodríguez.

Vocal titular de la misma asignatura, de mayor antigüedad escalafonal y en activo servicio: Don Luis Ortiz Muñoz.

Suplente: Don Remigio V. Tena Mateo.

Vocal Catedrático del Centro o Inspector de Enseñanza Media: Don Miguel Vallés Puente.

Suplente: Doña Carmen Arregui de la Madrid.

Vocal Catedrático designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación: Don Francisco Rodríguez Adrados.

Suplente: Don Manuel Fernández-Galiano Fernández.

Vocal Catedrático designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don José Sánchez Lasso de la Vega.

Suplente: Don Martín Sánchez Ruipérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 21 de mayo de 1962 por la que se convoca a oposición la provisión de las siguientes cátedras: «Filosofía», «Geografía e Historia», «Francés», «Inglés», «Alemán», «Italiano» y «Ciencias Naturales», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, que han de ser provistas mediante oposición, para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 50, 51 y concordantes de la Ley de 26 de febrero de 1953 y en la Ley de 24 de abril de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria*.—Se convoca a oposición la provisión de las siguientes cátedras:

De «Filosofía», vacantes en los Institutos de: Algeciras, Andújar, Badajoz (femenino); Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón»; Cádiz (femenino), Jaca; Madrid, «Cervantes»; Mérida, Ubeda y Vigo (femenino).

De «Geografía e Historia», vacantes en los Institutos de: Astorga; Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón»; Cádiz (femenino), Jaca, Las Palmas de Gran Canaria (femenino), Luanca, Mahón y Plasencia, y en los Colegios libres adoptados de: Ainsa (Huesca), Lora del Río (Sevilla), Montoro (Córdoba), Olot (Gerona), San Nicolás de Tolentino (Las Palmas de Gran Canaria), San Roque (Cádiz), Santo Domingo de la Calzada (Logroño) y Veguellina de Orbigo (León).

De «Francés», vacantes en los Institutos de: Arrecife de Lanzarote, Astorga; Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón»; Cabra, Cádiz (femenino), Calahorra, Cartagena, Ciudad Rodrigo, Jaca, Mérida, Osuna, Plasencia, Ponferrada y Puerollano.

De «Inglés», vacantes en los Institutos de: Arrecife de Lanzarote, Astorga, Avilés; Barcelona, «Juan de Austria»; Gijón (femenino), Huelva, Jaca, Jerez de la Frontera, Las Palmas de Gran Canaria (masculino); Madrid, «Beatriz Galindo»; Palma de Mallorca (femenino), Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona y Toledo.

De «Alemán», vacantes en los Institutos de: Barcelona, «Verdaguero»; La Laguna, Sevilla (masculino) y Zaragoza (masculino).

De «Italiano», vacantes en los Institutos de: Barcelona, «Milá y Fontanals»; La Laguna y Murcia (femenino).

De «Ciencias Naturales», vacantes en los Institutos de: Algeciras, Almería, Andújar, Arrecife de Lanzarote, Baeza, Barcelona, «Juan de Austria»; Ceuta, Ciudad Rodrigo, Ibiza, Jaca, Luanca, Melilla, Ponferrada, Tortosa y Ubeda.

Segundo. *Normas aplicables.*—La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en éstas, por las del Decreto número 1030/1960, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14); las del Decreto número 785/1961, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 29); las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado», del 13), y aquellas otras del Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta de Madrid» del 5 y 26), que no han sido derogadas por los Decretos citados anteriormente.

Tercero. *Aspirantes.*—Podrán concurrir a la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, mayor de veintitún años de edad, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª No padecer psicopatía, tuberculosis, ni cualquier otra enfermedad o defecto psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad: a) cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y b) cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

3.ª Estar en posesión de los correspondientes títulos académicos: para las cátedras de «Filosofía», «Geografía e Historia», «Francés», «Inglés», «Alemán», e «Italiano», el de Licenciado en Filosofía y Letras; y para las cátedras de «Ciencias Naturales», el de Licenciado en Ciencias; los títulos de Licenciado habrán de ser expedidos con reválida cuando se trate de aspirantes que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, según lo dispuso la Orden de 28 de octubre del mismo año. Los Licenciados en Filosofía y Letras por la sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra sección de la misma Facultad, si no les afecta la limitación contenida en el artículo 68, párrafo a), de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, circunstancia que deberá quedar aclarada suficientemente en los documentos que presente el interesado.

4.ª Haber realizado trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas durante dos años, o bien, haber practicado legalmente la enseñanza en cualquier disciplina, con aptitud pedagógica probada, durante dieciséis meses, en período lectivo, en cualquiera de los Centros siguientes:

- a) Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- b) Institutos españoles de Enseñanza Media en el extranjero.
- c) Centros oficiales de Patronato de Enseñanza Media.
- d) Secciones filiales de los Institutos.
- e) Estudios nocturnos de los Institutos.
- f) Colegios reconocidos de Enseñanza Media.
- g) Colegios autorizados de Enseñanza Media.

h) Centros especializados para el curso preuniversitario con autorización legal.

i) Centros de Enseñanza Media y Profesional estatales (Institutos laborales).

j) Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales reconocidos.

k) Otros Centros españoles situados en el extranjero, en donde se cursen las enseñanzas de cualquier Bachillerato español. Se contarán a estos efectos los servicios prestados durante el tiempo de Protectorado de España en Marruecos en los Centros que dependían de la Alta Comisaría.

l) Centros extranjeros de Enseñanza Media, siempre que los aspirantes hayan desempeñado efectivamente funciones docentes en los mismos, durante todo el período conmutable, como beneficiarios de becas concedidas con intervención de las autoridades españolas o, al menos, bajo la fiscalización de estas mismas autoridades, y

m) Colegios libres de Enseñanza Media adoptados.

5.ª Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

6.ª Comprometerse a respetar, en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública, los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.

7.ª Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat», conforme al artículo XIV del Concordato.

8.ª Las mujeres, haber prestado el Servicio Social, si no estuvieran exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 7 de octubre de 1937 y sus disposiciones complementarias.

9.ª Poseer los requisitos de capacidad y, en su caso, las condiciones especiales, cuya justificación ha de hacerse del modo que se indica en el apartado decimoquinto de esta convocatoria.

Cuarto. *Distribución de vacantes.*—Será de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947 sobre distribución de las vacantes.

Quinto. *Instancias y documentos anejos.*—Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en cuya oposición soliciten tomar parte. En ellas habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Justificante de haber abonado a la Sección de Cajas Especiales del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de 20 pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto número 1636/1959); y

c) Justificante de haber satisfecho a la Sección de Habilitación General de este mismo Departamento la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Sexto. *Plazo de presentación de instancias.*—Las instancias habrán de ser presentadas en la Sección del Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro terminará a la una y media de la tarde del día final del plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en las Secciones citadas o por giro postal dirigido a las mismas.

Séptimo. *Lista de aspirantes.*—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos de la oposición. La lista tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

Los profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que, para el caso de oposiciones, establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores, sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Octavo. *Tribunales.*—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se procederá al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Tribunales titulares y los suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial

del Estado» del 24) y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), se constituirán con cinco jueces, en la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España, o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la de oposición convocada.

b) Un Vocal, Catedrático de Universidad especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación; y

c) Tres Vocales, Catedráticos de Instituto, en activo de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón.

Actuará el Secretario del Tribunal el más moderno de los Vocales Catedráticos de Instituto que lo integren, de los elegidos por turno de rotación.

**Noveno. Renuncia de jueces y caducidad de su designación.**—El nombramiento de Juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renunciaciones fundadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito la renuncia de los documentos o certificaciones facultativas correspondientes.

Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya éste en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que legalmente pueda hacerlo, salvo caso de fuerza mayor apreciada por el Ministerio.

Caducado el nombramiento de Presidente, pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste, o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituir el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

**Décimo. Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios.**—Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecusable, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

**Undécimo. Exclusión por carencia de requisitos.**—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de aquélla, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (artículo 11 del citado Decreto).

**Duodécimo. Otras facultades del Tribunal.**—Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

**Decimotercero. Votación y propuesta de nombramiento.**—Al terminar los ejercicios de la oposición, el Tribunal formará la lista de aprobados por el orden que alcancen en la votación, sin que su número pueda superar al de plazas anunciadas ni la elección de cátedras pueda recaer sobre las que no aparezcan en la convocatoria.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será in-

verso de aquel con que apareciesen en la resolución que los nombrara.

El Tribunal, tan pronto como la elección tenga lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Catedráticos, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

**Decimocuarto. Documentos complementarios comunes.**—Dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la propuesta de nombramiento, los opositores que en ella figuren habrán de presentar en la Sección de Registro General del Ministerio, con la instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

Número 1. Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

Número 2. Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebellados.

Número 3. Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiere padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional, o, en su defecto, por cualquier Médico especialistas en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 4. Certificación de no padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 5. Título académico exigido para tomar parte en la oposición. El título puede ser reemplazado:

a) Por un testimonio notarial.

b) Por una «orden supletoria», o bien,

c) Por la certificación de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios unida al recibo o certificado de haber abonado la tasa para la expedición del título.

Número 6. Hoja de servicios o documentos originales que acrediten la práctica de la enseñanza o los trabajos de investigación exigidos.

Número 7. Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Número 8. Declaración jurada por la que el interesado se comprometa a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de un tribunal de honor.

Los documentos números (2) y (7) deberán haber sido expedidos dentro de los tres primeros meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

**Decimoquinto. Documentos especiales:**

Número 9. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo 14, párrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

Número 10. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Quiénes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan, de los enumerados a continuación:

Número 11. Los Caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

Número 12. Los Oficiales provisionales o de Complemento, certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación habrá de ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

Número 13. Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 14. Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 15. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados

por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

**Decimosexto. Funcionarios públicos.**—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

**Decimoseptimo. Responsabilidad.**—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación debida no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia mencionada en el apartado quinto de esta convocatoria.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de aprobados, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

**Decimooctavo. Antigüedad y lugar en el Escalafón.**—La determinación de la antigüedad y del lugar en el Escalafón se ajustará a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

**Decimonoveno. Toma de posesión.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado; salvo para las plazas de los Institutos situados en las Islas Canarias, en que el plazo será de cuarenta y cinco días hábiles.

Se entenderá que renuncia a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo el caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

**Vigésimo. Recursos.**—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos tercero, séptimo, octavo y 11 del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1962.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 23 de mayo de 1962 por la que se anula la de 6 de diciembre de 1961 que agregaba una cátedra de «Violoncello» del Conservatorio de Valencia al concurso-oposición convocado a otra de la misma asignatura del Conservatorio de Sevilla.**

Ilmo Sr.: Concedida por Orden de esta fecha la continuidad en el servicio activo y anulación de su jubilación al Catedrático jubilado de «Violoncello» del Conservatorio de Valencia, don Vicente Hurtado Navarro.

Este Ministerio ha resuelto que se declare anulada y sin ningún efecto la Orden de 6 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes) por la que se agregó la cátedra de «Violoncello» del Conservatorio de Valencia al concurso-oposición anteriormente convocado a una cátedra de «Violoncello» del Conservatorio de Sevilla, quedando el concurso-oposición limitado a la referida cátedra de Sevilla, para la que se convocó y concediéndose a los aspirantes presentados al amparo de la convocatoria de agregación de la cátedra de Valencia el derecho a optar entre conservar su situación de aspirantes admitidos con la limitación expresada o retirarse del concurso-oposición, con devolución de la documentación por ellos presentada y el importe de los derechos de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 24 de mayo de 1962 por la que se convoca a concurso-oposición una cátedra de «Modelado y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Vacante por declarada desierta en anterior concurso-oposición una cátedra de «Modelado y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición dicha cátedra de «Modelado y Composición» de acuerdo con el Decreto orgánico de Escuelas de Bellas Artes de 21 de septiembre de 1942 y con sujeción en cuanto al procedimiento al Reglamento general de Oposiciones y Concursos, aprobados por Decreto de 10 de mayo de 1957, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El concurso-oposición será libre entre artistas españoles, mayores de edad, ni incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que no hayan sido separados ni declarados cesantes en ningún otro cargo del Estado o Corporaciones públicas.

2.<sup>a</sup> Las instancias se presentarán en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General o demás dependencias reconocidas para tal función por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y acompañadas de los resguardos de haber abonado las cantidades de 100 pesetas por derechos de oposición y 40 pesetas por formación de expediente, a la Ehabilitación y Caja Unica del Departamento, respectivamente.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes manifestarán en sus instancias, de manera expresa y detallada, no siendo válidas las instancias que incumplan este requisito, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado 1.<sup>o</sup> de esta convocatoria, y antes de la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes, quedando obligado el aspirante que el Tribunal proponga para la adjudicación de la plaza, en el plazo de treinta días a partir de dicha propuesta, a presentar en el Departamento la documentación acreditativa de los siguientes extremos: Partida de nacimiento debidamente legalizada, de proceder de distrito judicial distinto al de Madrid; certificado negativo de antecedentes penales, declaración jurada de no haber sido expulsado ni declarado cesante en ningún otro cargo del Estado o Corporaciones públicas y, en su caso, certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la mujer, quedando sin efecto la propuesta del Tribunal en el caso de incumplir el propuesto en esta obligación y sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el interesado de existir falsedad en las declaraciones de su instancia.

4.<sup>a</sup> Para su apreciación por el Tribunal en concurso previo, los aspirantes podrán presentar junto a la instancia los títulos académicos y certificaciones de méritos artísticos y pedagógicos que estimen convenientes.

5.<sup>a</sup> El concurso-oposición se celebrará en Madrid, y ante un Tribunal que se designará oportunamente, de acuerdo con los preceptos del Decreto de 19 de octubre de 1951.

6.<sup>a</sup> Los aspirantes se presentarán ante dicho Tribunal cuando sean convocados para ello haciéndole entrega de una Memoria sobre el plan docente de la asignatura.

7.<sup>a</sup> Al Tribunal corresponderá señalar los ejercicios de la oposición, entre los que figurarán preceptivamente la defensa oral de la Memoria presentada, los de índole artística de la especialidad y los que sirvan para comprobar la aptitud pedagógica de los opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 24 de mayo de 1962 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Solfeo» vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid**

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 20 de noviembre último concurso-oposición para proveer una cátedra de «Solfeo» vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para juzgar dicho concurso-oposición al siguiente Tribunal: